



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

07214

14 JUL 2022

“Por medio del cual se concede una licencia de Intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de uso compatible Semipermanente en el Espacio Público”

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1437 de 2011, la Ordenanza No. 009 de 2019, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEJANDRO SALAZAR GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 18011311 expedida en San Andrés, con establecimiento de comercio denominado **BANZAI SURF BAR**, radicó en la Secretaría de Planeación solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, bajo la modalidad de Intervención y Ocupación de uso compatible Semipermanente del Espacio Público; para el local 119 del Hotel Sunrise Beach, ubicado en la Avenida Francisco Newball, en área cuyas medidas se encuentran determinados en los planos correspondientes aportados en el marco del trámite.

Que a través de oficio de radicado 2073 del dieciséis (16) de marzo de 2022 se le requirió al solicitante aportar documentación adicional para la radicación el legal y debida forma de su trámite.

Que con el fin de tramitar la respectiva licencia de ocupación semipermanente de Espacio Público, el peticionario allegó la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía y OCCRE del solicitante
- Descripción del proyecto con las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público.
- Copia en medio impreso de los planos del proyecto acotados y rotulados con indicación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte, firmados por el profesional responsable, localización del proyecto en el espacio público a intervenir, cuadro de áreas determinando el índice de ocupación.
- Registro fotográfico de la zona a intervenir.
- Acta de visita expedida por la Secretaría de Salud.
- Certificado de inspección del comando de Bomberos Departamental de San Andrés Islas.
- Carta de compromiso de entrega del lugar en las mismas condiciones.
- Documentos del arquitecto responsable Vanessa Ibarra Varón (T.P y Certificado de Vigencia y antecedentes).

Que revisado el proyecto de ocupación de manera técnica, jurídica y urbanística se pudo constatar que el predio objeto de la presente Licencia se localiza en el sector urbano en el UPI 10. (Artículo 20o. Precisar como RESIDENCIAL DE CONSOLIDACIÓN, EL SECTOR DE NIXON POINT (UPI- U-10).

Que la Unidad Técnica emitió concepto, que hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual dictaminó: “(...) Si bien el establecimiento comercial **BANZAI SURF BAR** se encuentra impedido desde el punto de vista técnico, para la colocación de mobiliario de acuerdo a los solicitados mediante radicado no. 88001-0-22-0030 con fecha 14-03-2022, como respuesta observaciones, el solicitante presenta acuerdo con la sra.

ANA MARIA BARRENECHE, arrendataria del local L-120, utilizado como cocina del RESTAURANTE 80'S; este siendo colindante de BANZAI SURF BAR Manifiesta:

"Hace unos años hemos operado de la mano tanto mi Local Interstate 80s como Banzai Surf, hemos brindado la mejor atención posible a los residentes y turistas que nos visitan. Tanto Alejandro con Banzai como nosotros con 80s hemos trabajado apovándonos mutuamente.

Dede hace un tiempo llegamos a un acuerdo para que Banzai ubicara 3 mesas frente a la cocina de mi local la cual está ubicada en el Local 120, junto a Banzai surf. Nosotros no usamos ese espacio y podemos apoyar a Alejandro brindándole el lugar para su uso.."
(...)"

"(...) Así las cosas, se dispone la información de las áreas útiles y mobiliarios viables en la siguiente tabla:

Establecimiento	Locales habitables	Área útil para colocación mobiliario	No. de mesas viables	No. de sillas viables
BANZAI SURF BAR	119	20.19	4	16
COCINA 80'S	120	16.11	2	8
Total	3	36.30 m²	6	24

(...)"

Que la ocupación del espacio público debe ser implementada de forma tal que se dé cumplimiento al Proyecto de manejo para la ocupación de uso semipermanente del espacio público presentado.

Que es obligatorio mantener en el lugar, la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Que en cumplimiento de la Ordenanza 009 de 2019, para el desarrollo del uso compatible se deberá celebrar un contrato con el Departamento Archipiélago, Secretaría de Planeación como responsable de la administración del espacio público.

Que deberá darle cumplimiento a lo establecido en la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y/o aquellas que la modifiquen.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Ocupación e Intervención de Espacio Público al señor **ALEJANDRO SALAZAR GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 18011311 expedida en San Andrés, con establecimiento de comercio denominado **BANZAI SURF BAR**, sobre el espacio público ubicado en la Avenida Francisco Newball, bajos Hotel Sunrise Beach con las siguientes medidas:

Área:	36.30 metros cuadrados
Número de mesas y sillas:	Seis (6) mesas y veinticuatro (24) sillas

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo y los planos correspondientes deben permanecer en el lugar para ser exhibidos a solicitud de la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo del uso compatible se deberá celebrar un contrato de aprovechamiento económico del espacio público con el Departamento Archipiélago, Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO: El valor correspondiente al cobro para la utilización del espacio público compatible de carácter semipermanente, será el autorizado por el subcomité de espacio público según lo determinado en la Ordenanza 009 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, estipulados a partir del tenor del ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.4 de la Ley 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia sólo le otorga al titular, el derecho sobre la ocupación sobre bienes de uso público, una vez sea notificado del presente acto administrativo, la autoridad competente podrá **REVOCARLA** en los términos de Código Contencioso Administrativo por incumplimiento a lo pactado en la presente licencia.

ARTICULO SEXTO: HORARIO. El horario autorizado para el desarrollo del uso compatible semipermanente, será el mismo que se autorice para los establecimientos comerciales o el que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIONES. El titular de la Licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- 1- El mobiliario urbano removible que se utilice para el desarrollo del uso compatible deberá retirarse cuando el establecimiento de comercio no esté funcionando.
- 2- En ningún caso se podrá impedir el libre acceso, uso, goce y disfrute del espacio público.
- 3- No se permitirá la instalación de publicidad exterior visual en el mobiliario urbano que se autorice.
- 4- No se permite cerramiento perimetral en la zona autorizada para la colocación del mobiliario.
- 5- No se permite la instalación de elementos de almacenamiento tales como bodegas y similares.
- 6- Está prohibida la instalación de redes y conexiones aéreas.
- 7- No se permite la preparación y cocción de comidas en el espacio público.
- 8- No se permite el uso de combustible.
- 9- Se deberá mantener los elementos de mobiliario urbano en perfectas condiciones de presentación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, al señor **ALEJANDRO SALAZAR GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 18011311 expedida en San Andrés o a quien autorice.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

14 JUL 2022

Angélica Hernández
ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Secretaria de Planeación

Proyectó: MRamírezT
Revisó y Aprobó: AHernández
Archivó: JMor

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20____, siendo las ____: ____ de la _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____ del contenido del **Acto administrativo** _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20____, de la cual se hace entrega en _____ folios originales y escritos.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR